

Vienen.....	\$ 887,842 90 3.226,380 87 1/2
Administrador de Hacienda nacional en el Departamento del Cauca, correspondientes a la vigencia de 91 á 92, imputables á este Ministerio.....	785 10
Suma el Ministerio de Fomento.....	\$ 388,578 ... 388,578 ...
Total de Créditos adicionales.....	\$ 86.14,908 87 1/2

Vienen.....	\$ 35,889 ...
Artículo 203 (h). Para pagar al Sr. Juan B. Valencia lo que se le quedó á deber por el suministro del alumbrado para el local de la Penitenciaría de Pamplona, desde el 24 de Septiembre de 1891 hasta el 31 de Diciembre de 1892 á razón de \$ 36 mensuales, quinientos ochenta y ocho pesos cuarenta centavos...	548 40

Capítulo 32

Artículo. Para pagar el sueldo del Oficial-Mayor de la Procuraduría General, en los meses de Noviembre y Diciembre del presente año, á \$ 150 mensuales, trescientos pesos.....	300 ...
---	---------

Capítulo 75.

Artículo. Para legalizar los gastos hechos en el servicio de alumbrado y serenos en la ciudad de Bogotá, en el presente bienio.....	93,452 60
---	-----------

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Capítulo 13.

Senado (Material).

Artículo. Para terminar la publicación de los Anales del Senado de las presentes sesiones, hasta	1,500 ...
Total.....	\$ 131,689 90

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO RODRÍGUEZ.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñarredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 26 de Noviembre de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

Poder Ejecutivo.

MANIFESTACION.

Popayán, 6 de Diciembre de 1894.

Excmo. Sr. Caro.

Los suscritos prestarán decidido apoyo al actual Jefe del supremo Gobierno, tanto para el afianzamiento de la paz, como para llevar adelante, sin vacilaciones ni debilidades, la obra necesaria y grandiosa de Regeneración nacional iniciada, con patriotismo y con firmeza, por el esclarecido estadista y meritorio innovador, Dr. Rafael Núñez, cuya muerte deploran hoy los pueblos agraciados de Colombia.

Fernando Angulo.—I. Muñoz C.—Rubén Vernaza.—Ildefonso Díaz del Castillo.—Julio R. Delgado.—Diego Caicedo.—Vicente Micolta C.—Eudoxio Constain.—Delfín Valdés y Ayerve.—David Orjuela P.—Ernesto Borrero.—Nicolás Rojas.—Pedro Pablo García.—Daniel Paredes.—Gonzalo Arboleda A.—Leonidas Paredes.—Julio Tobar.—Leonidas Tafur.—Juan N. Bonilla.—Daniel Medina M.—Joaquín Negret.—Luis María Valdés.—Joaquín Constain.—Julio Caicedo y G.—H. Paz E.—Rafael Caicedo y G.—Manuel D. Maya.—Manuel J. Arboleda.—Demetrio Delgado.—Nicanor Hurtado.—Juan A. García.—Carlos Ayerve.—Victoriano Tobar.—Adolfo Córdoba.—Apolinar Casas.—Ignacio Dueñas.—Carlos Gómez y B.—Julían García.—Isaías Constain.—F. J. Arboleda A.—Gonzalo Rodríguez.—Ángel M. Romero A.—Miguel R. Delgado.—Jesús María Galvis.—Benicio Tenorio.—Simón Hurtado.—José Ramón Bueno.—Adriano Muñoz.—Miguel Enrique Esquivel.—José Joaquín Hurtado.—Carlos J. Guerrero.—Azael J. Guerrero.—M. Tello.—Aristides Liévano.—Tito Octavio Martínez.—Abelardo Velasco V.—Rafael Cuadros.—Demetrio Ramírez V.—Mariano Correa.—Agustín Lindo.—Ramón Antonio Arias.—Juan G. Eguisabal.—Fernando Salazar.—Samuel

Whiler.—Buenaventura Velasco.—David Solano.—Jesús Castellón V.—Pedro Guayana V.—Rafael Caicedo.—Francisco Trujillo.—Olimpo Zapata.—Benjamín Guevara.—Francisco Parra.—Apolinar Virela C.—Alfredo Triana.—Rafael González.—Eduardo Bestrepo Mejía.—Nicanor Grueso.—Olimpo Murguieitio.—Miguel A. Villaquirán.—Sergio M. López.—Enrique Hernández.—Domingo Ordóñez.—F. A. Hurtado.—Julio Bonilla.—Ulpiano Riascos G.—A Saavedra R.—Enlógio Baquero.—Evaristo Rojas.—Primo Pardo.—Ezequiel García.—Pedro Gruales.—Marcelo Zúñiga.—Luis A. Isaac.—Manuel Antonio Caicedo L.—Paulino Caicedo.—Polidoro Velasco.—Pablo Velasco.—Rafael Murguieitio.—José Zúñiga.—Francisco Mosquera V.—Gonzalo Peña.—Abelardo Burgos G.—Francisco de P. Pérez.—Florentino Mendoza.—Emilio Velasco V.—Daniel Losada C.—Jorge Cabal I.—Rómulo Alegría.—Abraham Zúñiga y J.—Enrique Medina A.—Carlos Muñoz C.—José María Barreiro.—Luis Balcazar.—Jesús Negret y V.—Lucio M. Otero.—Maximiliano Figueroa.—Rodolfo Muñoz y M.—Rufino Dorado.—Pascual Cáceres A.—Pío M. García.—Vicente Ordóñez G.—Juan P. Hidalgo.—Manuel S. Ordóñez.—Juan M. Muriel.—Juan B. Dorado.—Félix Semanate.—José Gaviria.—Lisandro E. Zúñiga.—Francisco Daza.—Francisco Robles.—Lisandro Zúñiga.—Alejandro Quintero.—Eduardo Paris.—Zamón E. Vidal.—Ricardo Vejarano.—José María Iregorri J.—Rafael Bedoya.—Rubén Ramos.—Higinio Paz.—Adolfo Paz V.—Moisés Martínez.—Pedro Antonio Caicedo R.—F. J. Velasco.—S. Lemus.—Rafael Prado Concha.—Evaristo Rebolledo.—Eteban Hurtado V.—Juan F. Vivas.—Manuel José Velasco.

Ministerio de Gobierno.

TELEGRAMAS.

Honda, 13 de Diciembre de 1894.

vr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hoy á las 10 a. m. zarpó de Yeguas el vapor "Colombia" para Barranquilla, con 70 toneladas y los pasajeros: Juan M. Bolstad, Pedro A. Rojas, Isaac Silva, Aurelio R. de Castañó y Juan B. Castañó.

El Inspector,

Gregorio Rodríguez B.

Honda, 13 de Diciembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hoy llegó á Yeguas vapor "Cartagena" con 90 toneladas para Bodegas de Bogotá y 10 para Yeguas Pasajeros: Marcos Bernal, Lisandro Velásquez, Luis Caicedo y Sra. Caicedo, Moisés Osmacho y 6 de segunda.

El Inspector,

Gregorio Rodríguez B.

Honda, 13 de Diciembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hoy á las 1 p. m. llegó á Yeguas vapor "Miguel Samper" con 47 toneladas para Yeguas y 62 para Bodegas de Bogotá. Pasajeros: W. D. Griffith, Sidney Roger, señora Gleditid, Enrique Mostón, James M. Gaenen, Cristina Bernal de M. Gaurn, Julio Torres B., José Marcheselli, Rafael Crisoini, Consuelo García, R. P. Guisep, Jenaro Adolfo Vargas, Dolores de Vargas, Guillermo Torres, Isabel de Torres, señora Blyor, Leonidas Gutiérrez, Julio Ruiz, Henry Skrury, H. Taollicke, H. Gaiz, H. Jocke, Ramón Corrales, Inmuneable Ribera.

El Inspector,

Gregorio Rodríguez B.

Honda, 14 de Diciembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Ayer á las 6 y 30 p. m. llegó á Yeguas vapor "Montoya", con 84 toneladas para Bodegas de Bogotá. Pasajeros: Manuel Dávila, Emiliano Márquez, Aristides Nova,

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CREDITO PÚBLICO.

El cómputo de este Presupuesto no afecta los resultados del Presupuesto general de Rentas y Gastos, porque únicamente autoriza reconocimiento de documentos amortizables en remates, los cuales se destinan las partidas de los artículos 351 y 354 (5.º nuevo) del Presupuesto de Gastos.

Bienio económico de 1895 y 1896.

MINISTERIO DEL TESORO.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

Capítulo único.

Emisión de documentos de crédito público.

Artículo 1.º Empréstitos, suministros, y expropiaciones. Para los reconocimientos de estos créditos y la emisión de Bonos colombianos con que deben cubrirse, en el bienio, hasta.....	\$ 2,500,000 ...
Artículo 2.º Recompensas militares. Para los reconocimientos de las recompensas decretadas y que se decretan á virtud de la Ley 84 de 1890 y sus concordantes, hasta.....	600,000 ...
Artículo 3.º Pensiones atrasadas. Para los reconocimientos de las pensiones decretadas y que se decretan á virtud de la Ley 84 de 1890 y de toda otra especie de pensiones atrasadas, pero no prescritas, hasta.....	100,000 ...
Artículo 4.º Intereses atrasados de Renta nominal. Para los reconocimientos de intereses atrasados pero no prescritos, hasta.....	50,000 ...
Total.....	\$ 3,250,000 ...

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. El Gobierno, en virtud de las autorizaciones que para reorganizar los ramos de Correos y Telégrafos le concede la Ley 86 de 1888, queda facultado para hacer las trasposiciones necesarias en los respectivos Departamentos, Capítulos, Artículos y Parágrafos del Presupuesto y para introducir las variaciones y modificaciones que crea convenientes en las diversas partidas votadas para personal y material de dichos ramos.

Artículo. A virtud de la autorización dada al Gobierno por el artículo 2.º de la Ley 11 de 1894, incluirá en la primera liquidación de estos Presupuestos las partidas necesarias para sueldos y material de las plazas de los Ministerios de Justicia y de Fomento, que van á quedar suprimidas desde 1.º de Enero de 1895, y que se adscriban á otros Ministerios, según la reorganización que decretó el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 132 de la Constitución.

Artículo. Suprimidos como quedarán los Contadores Supernumerarios de la Oficina general de Cuentas, desde 1.º de Enero de 1895, se hará reparto entre los Contadores de número de la misma Oficina general de Cuentas de todas las cuentas pendientes, á fin de que sean examinadas y despachadas á la mayor brevedad posible para que quede al corriente el despacho en aquella Oficina.

Artículo. En la primera liquidación de los Presupuestos se tendrán en cuenta los cambios ocurridos en materia de sueldos ó asignaciones de los empleados públicos.

Artículo. Facúltase al Gobierno para reducir en la Adusna ó en la Administración de Hacienda nacional de Barranquilla el pago de los sueldos y gastos de aquellas Oficinas de Correos y Telégrafos del Departamento del Magdalena, que lo crea necesario para el buen servicio público.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO RODRÍGUEZ.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñarredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 26 de Noviembre de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

LEY 74 DE 1894

(26 DE NOVIEMBRE),

de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1893 y 1894.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales, con imputación á los Capítulos y Artículos que en seguida se expresan:

MINISTERIO DE JUSTICIA.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Capítulo 33.

Juzgados de Circuito (Personal).

Artículo 129. Para pagar á los empleados de dos Juzgados extinguidos: uno en el Circuito de Sogamoso y otro en el Circuito de Tandama, Departamento de Boyacá, los sueldos que devengaron en el mes de Enero de 1893, cuatrocientos setenta y dos pesos.....

Capítulo 34.

Artículo 203 (f). Para legalizar el reintegro hecho por el Administrador departamental de Hacienda nacional de Bolívar al Tesoro del Departamento por los gastos que éste hizo en la Penitenciaría desde el año de 1887 hasta el 31 de Diciembre de 1890, que eran de cargo de la Nación, hasta veinte mil pesos.....

Artículo 203 (g). Para legalizar los pagos hechos por los Administradores departamentales de Hacienda nacional de Bolívar y el Cauca, por servicios prestados en la vigencia económica de 1891 y 1892, así:

Al Administrador de Hacienda departamental de Bolívar, tres mil quinientos setenta y seis pesos ochenta y cinco centavos.....

Al Administrador de Hacienda departamental del Cauca, once mil ochocientos cuarenta pesos quinientos centavos.....

Pasen..... \$ 35,889 ...